

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del asunto. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del presente asunto, se acuerda **archivar este expediente como asunto concluido**, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, al tenor de los puntos resolutiveos siguientes:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 30 y 43, letra U, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California, y Tabla de Valores Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal de 2021, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, de conformidad con los considerandos séptimo y octavo de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Baja California y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando noveno de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.

Por otro lado, en lo que ahora interesa destacar, en los efectos del fallo se precisó:

“NOVENO. Efectos. Conforme a lo dispuesto en los artículos 41, fracción IV, y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General, las declaratorias de invalidez decretadas surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Baja California.

Asimismo, en virtud de que la declaratoria de invalidez es respecto de disposiciones generales de vigencia anual, se vincula al Poder Legislativo del Estado de Baja California para que en el futuro se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad que se detectaron en la presente sentencia.

Finalmente, deberá notificarse la presente sentencia al Municipio de Tecate, Baja California, por ser la autoridad encargada de la aplicación de las normas que fueron invalidadas.”.

La sentencia constitucional determinó que las declaratorias de invalidez decretadas surtirían efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Baja California, lo cual aconteció el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno¹, por lo que a partir de esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

Además, la sentencia en comento, fue legalmente notificada a las partes y al municipio cuya ley de ingresos fue objeto de pronunciamiento en la referida

¹ Foja 1412 del expediente.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2021

ejecutoria, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos², y se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el veinticinco de febrero de dos mil veintidós³, así como en el Diario Oficial de la Federación, el nueve de marzo posterior⁴, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, el veintinueve de abril del año en curso⁵.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44⁶, 50⁷, en relación con el 59⁸ y 73⁹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁰, artículos 1¹¹ y 9¹², del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CAGV/CDS

² Fojas 1498 y 1499, 1502 a 1505, así como 1531 del expediente.

³ Fojas 1544 a 1601 del expediente.

⁴ Fojas 1605 a 1618 del expediente.

⁵ Registró digital 30527, Pleno, Undécima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 12, Abril de 2022, tomo I, página 15.

⁶ **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁷ **Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁸ **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁹ **Artículo 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

¹⁰ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹¹ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹² **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T21:36:12Z / 14/06/2022T16:36:12-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7a 2b b5 c2 4f 6c 86 f7 07 f1 8a 45 21 53 0c 1b f9 d5 34 56 c7 d9 96 cb 95 09 22 eb ad fb de e6 ba 74 6a 21 b2 43 f5 9d d0 60 24 15 f2 13 23 b1 9a 69 74 17 fb 7a d4 0b 3f 4b 3b a7 09 66 d3 39 78 4f bc 1c c9 13 ca 00 26 43 77 19 f9 6a 15 26 0d be 4d 4f a5 03 ff 0c 0a a2 07 6d 03 88 e9 95 23 79 ca 9c 95 db b3 f5 62 13 9a 49 4c d0 5d 28 7c 3f 07 83 e5 19 10 13 dd 23 03 7f d4 64 da 11 a4 1c b8 bd cc f2 27 01 b7 de 6d 2d c3 e8 25 5d 7e b6 4d 79 5b 4a b7 89 d0 d7 eb 5d 85 dc f6 d4 5d 14 5a 2b 00 5a 9f 54 17 a9 4e fc 0e 2f 26 e9 02 f3 25 74 a8 e9 bf d9 b4 d0 6e 3b b0 7e 9d 96 56 71 0d 18 0a 10 60 b8 d6 85 4d e6 29 c3 04 9e 64 36 8b 4c fd 68 4c 9e a2 34 10 cb 17 0d 71 fe 01 77 a8 4f 84 4d 01 c6 0a 8f f3 43 06 ae ba 82 b3 dc 4b c2 ca b2 89 78 ac a0 e5 4e f2 b1 e4 e6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T21:36:12Z / 14/06/2022T16:36:12-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T21:36:12Z / 14/06/2022T16:36:12-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4793595			
	Datos estampillados	1FF33B4541BF7C039AC7A312400DD23023952D170BCA1ECDDA54D979F78D0FF6			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T18:05:40Z / 14/06/2022T13:05:40-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	81 88 ee d3 b6 30 30 dc cc d2 7d 5d 37 cc 58 59 35 f0 96 30 f4 63 9f 5d 46 ad 18 c8 fa 90 8e e2 36 71 e5 c6 e4 ac 9d 3b 84 e2 74 88 9d dd 2b 0f 9b 07 02 d6 58 cb d2 c1 6d ef 97 9b 71 86 3e f6 4c 5a 8e a6 ba 5e 34 2f 16 6e a4 3c f4 5f a1 c0 e8 96 ee 70 94 05 38 97 69 04 4e c3 d3 1e 5a 6b 19 2a 30 86 05 a3 62 ee 7a 6c 1e ed d1 8b 15 3b 78 5e f1 bb 0f 56 31 ce 64 36 5a f8 ed 73 01 f2 11 90 e5 9a 9d 9b a1 ba a4 99 ae 89 91 96 34 dd 79 07 f0 a6 33 df af 04 91 5a 96 d0 09 f9 55 5f 2f e6 cd d3 ee 53 62 ec 9c 81 6b 95 d5 21 de 8d 4a a8 2e db 6f 32 f3 92 ea 46 0d 2e 23 36 a3 8c 1b 0c cb 40 38 ee 69 c7 3d cc c2 cb b0 41 91 e8 7f de 13 4d 0c d3 45 75 82 47 ad 67 65 0c 4d 85 de ec 37 62 ee b3 50 fb 37 83 e2 97 85 ca 47 77 06 cc 5e 09 2c 44 7f c9 fa 7d af 84 4d b1 ec 6c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T18:05:40Z / 14/06/2022T13:05:40-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T18:05:40Z / 14/06/2022T13:05:40-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4792376			
	Datos estampillados	1CACHED76D33E05F39C6B80EF04215B70E6904F04CB64B73AA77B9D9672EC8931			